



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Sandra Lorena Tangarife Mejía	Septiembre. 13/ 22(Anexo 10 Cd. Ppal)	Sep. 14/22 5:00 p.m	Sep.15 al 19 de 2022.	Sep. 20 a Oct. 3 de 2022 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Carlos Mario Ospina Montoya	Septiembre. 13/ 22(Anexo 10 Cd. Ppal)	Sep. 14/22 5:00 p.m	Sep.15 al 19 de 2022.	Sep. 20 a Oct. 3 de 2022 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Octubre 11 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por el señor **José Alfredo Díaz Zapata**, en contra de **Carlos Mario Ospina Montoya** y **Sandra Lorena Tangarife Mejía** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el tres (3) de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de **Carlos Mario Ospina Montoya y Sandra Lorena Tangarife Mejía**, y a favor del **José Alfredo Díaz Zapata**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en las citadas decisiones, visibles en el anexo 4,- cuaderno principal.

La notificación a Carlos Mario Ospina Montoya y Sandra Lorena Tangarife Mejía se efectuó por aviso el día el 14 de septiembre de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados Carlos Mario Ospina Montoya y Sandra Lorena Tangarife Mejía, por las sumas de dinero descritas en auto de 3 de mayo de 2022, visibles en los anexo 4,- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **José Alfredo Díaz Zapata** donde son accionados **Carlos Mario Ospina Montoya y Sandra Lorena Tangarife Mejía**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha de 3 de mayo de 2022, visibles en los anexo 4,- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos,



entreguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8467febd4165d1f53a04c818fad5cfd17e7d908ec17fc9dfd195bf19cf11fd**

Documento generado en 12/10/2022 01:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>